

Orden PRE/69/2024, por la que se convocan dos becas de formación práctica para titulados oficiales de máster universitario en ingeniería en la dirección general de seguridad y protección ciudadana en el año 2024.

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, a través de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana tiene, entre otras funciones, la planificación, gestión y coordinación de las situaciones de emergencia, así como ordenar y movilizar los medios adecuados a cada situación y circunstancia. En estos momentos se está trabajando en el desarrollo de los instrumentos previstos en la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria como son la actualización del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), la revisión de los Planes especiales de protección Civil, la actualización de los Planes de Emergencia Exterior de las empresas químicas de Cantabria, el informe de los planes de autoprotección previstos en la normativa, etc. En consecuencia, durante los próximos años, se va a producir una importante actividad en el ámbito de la protección civil y gestión de emergencias.

La Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, incluye una partida presupuestaria destinada a financiar por medio de subvenciones las becas.

Siendo de interés para esta Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas para titulados oficiales de Máster Universitario en Ingeniería, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Dirección, se ha considerado oportuna la convocatoria de becas de formación práctica.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión de las dos becas de formación práctica durante el año 2024 y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de dichas becas de formación práctica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la Orden PRE/58/2022, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

DISPONGO:



Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, para el ejercicio 2024, de dos becas de formación práctica para titulados oficiales de Máster Universitario en Ingeniería, en la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas por la Orden PRE/58/2022, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, publicada en el BOC de 26 de julio de 2022.

3. La concesión de las dos becas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público, como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

e) Estar en posesión del título oficial de Master Universitario o equivalente, en especialidades relacionadas con Ingeniería, expedido por el Estado español y que no hayan transcurrido más de tres años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, que acrediten la finalización de los estudios completos correspondientes.



Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

g) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria de las becas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y se presentarán conforme al modelo que figure en el anexo de la orden de convocatoria, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en los artículos 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Anexo de solicitud y demás documentos a los que hace referencia esta Orden estarán disponibles en la página Web de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria, así como en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, en su apartado "Atención a la ciudadanía. 012" apartado Ayudas y subvenciones.

2. Las solicitudes irán acompañadas o contendrán, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de los datos del DNI, NIE o pasaporte en vigor del solicitante.



b) Declaración responsable relativa a los datos de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación oficial del expediente académico universitario con calificaciones.

d) “Currículum vitae” del solicitante en el que se expondrá sus méritos académicos y profesionales, con todos los documentos acreditativos de los mismo. Únicamente se tendrán en cuenta los que guarden relación con el objeto de la beca y que sean debidamente justificados.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria

h) Fotocopia compulsada del título académico exigido conforme al artículo 2 de la presente Orden, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

3. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación del original o fotocopia compulsada de títulos, certificados y diplomas.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General competente, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de estos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No será necesario aportar la documentación exigida que ya obra en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

7. No se podrán tener en cuenta méritos distintos a los ya alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible subsanación; ni los requisitos o méritos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la beca.



1. La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva.

2. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases. Tras la finalización de la primera fase, se publicarán los resultados en el tablón de anuncios sito en la entrada principal, planta baja del edificio de la calle Peña Herbosa, número 29 y se anunciará, en su caso, la fecha de la entrevista.

— Primera fase:

1. Expediente académico relativo a la titulación exigida (hasta un máximo de 5 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. En aquellos expedientes académicos en los que aparezca consignada la calificación de forma nominativa (aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor) y numérica, prevalecerá la nominativa.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida aplicando la anterior puntuación:

- De 5 a 6: 1 punto
- De 6,01 a 7: 2 puntos.
- De 7,01 a 8: 3 puntos.
- De 8,01 a 9: 4 puntos.
- De 9,01 a 10: 5 puntos.

2. Formación específica: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos):

0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas, 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas, 0,60 puntos por cada curso de duración igual o superior a 60 horas y 1 punto por cada curso de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

3. Experiencia profesional: Por haber prestado servicios por cuenta ajena o propia en el sector privado en el ámbito directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos): 0,2 puntos por cada mes completo.



— Segunda fase:

Consistirá en una entrevista personal con los 5 candidatos que mayor puntuación hayan obtenido según la fase anterior, tendrá una puntuación de 0 a 3 puntos y en ella se valorará:

- La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.

- La capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de las becas que se le pudieran plantear durante la entrevista.

- La capacidad resolutive dados potenciales problemas o situaciones que se le plantearen durante la entrevista relativos a circunstancias hipotéticas que pudieran acontecer durante el transcurso de la beca.

- Las habilidades de interrelación con los entrevistadores.

- Los conocimientos específicos demostrados.

Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de esta segunda fase.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase, por seguir siendo los mejor posicionados para obtener la beca.

3. En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

Artículo 5. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y acompañan la documentación exigida.

Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos



preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la beca.

c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

d) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

Artículo 6. Comité de Valoración.

Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la beca, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesta por:

a) La Presidencia, que será Directora General de Seguridad y Protección Ciudadana o persona en quien delegue.

b) Tres funcionarios de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana designados por la Directora General de Seguridad y Protección Ciudadana o persona que los supla, dos que actuarán como vocales y el otro como secretario/a con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el órgano instructor se eleve propuesta de resolución de concesión de la beca.

Las actas de los acuerdos del Comité de Valoración, se certificarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 7. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa dictará resolución sobre la concesión de las becas, su cuantía y las solicitudes desestimadas, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida en el proceso de selección y se incluirá una relación de suplentes, ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida para el caso de renuncia de los beneficiarios. Asimismo, se recogerá la fecha de inicio de las becas.



La Resolución del procedimiento se notificará a todos los interesados, no generando derecho alguno mientras esta no se haya notificado a todos los interesados.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

3. La resolución agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Crédito presupuestario, cuantía, duración y prórroga.

1. La financiación de las becas de formación práctica que se convocan en la presente orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.483, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y el importe total no podrá superar la cuantía máxima de 20.821,98 euros.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. El importe de la subvención a otorgar a cada beneficiario no podrá superar los NUEVE MIL SEISCIENTOS euros (9.600 euros) ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en el apartado 1 del presente artículo.

4. El importe que percibirá cada beneficiario será de 800 euros mensuales brutos, al que se le practicarán las retenciones por IRPF y Seguridad Social vigentes en cada momento.

5. El periodo de duración de la beca será de un año, a contar desde el día que se determine en la correspondiente resolución de concesión.

6. La beca podrá excepcionalmente prorrogarse por otro año, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

La prórroga será acordada por el órgano concedente, a propuesta de la unidad administrativa competente, previa aceptación del beneficiario, con el informe favorable del tutor correspondiente.

Artículo 9. Pago de la beca.

El abono de la beca se efectuará a mes vencido y, en todo caso, dentro de los 10 primeros días siguientes del mes que corresponda, que será aquél en que se haya emitido el certificado de cumplimiento establecido en el artículo 11.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Los becarios estarán obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Confidencialidad sobre los datos que conozca durante el período de formación.

f) Facilitar cuanta información respecto de su condición de beneficiario de una beca le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



2. Cada becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la unidad administrativa competente o tutor que se le designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, aceptando el horario de asistencia que se acuerde.

3. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente. A tal efecto, la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa resolverá de forma motivada, a propuesta de la unidad administrativa competente, y previo informe del tutor y previa audiencia al interesado. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación de la beca.

1. Mensualmente, se certificará por el tutor que el becario ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones establecidas en la presente Orden.

2. En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, incluidas sus posibles prórrogas, el beneficiario de la subvención enviará a la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana una memoria comprensiva del conjunto de tareas realizadas, junto con el informe del tutor.

3. La memoria e informe citados serán requisito indispensable para la emisión del certificado acreditativo de la formación teórica y práctica adquirida por el becario, mencionado en el artículo 14.

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre la persona becaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado como trabajador por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 13. Causas de revocación y reintegro.



Procederá la revocación de la beca y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, cuando

concurra alguna de las causas previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Certificación y renunciias.

1. A la finalización del período completo de las becas, la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana emitirá certificación a favor de los becarios a los efectos de "currículum vitae".

2. Si en el período de duración de la beca, algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser concedida a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos.

Artículo 15. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas becas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16. Publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Disposición adicional única. Régimen Supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Cantabria para el año 2024, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, fecha a la firma electrónica,

La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

